

Servicio entre Ciudad Real y Córdoba (expediente número 6.262), a «Autómnibus Interurbanos, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Ciudad Real y Córdoba, de 185 kilómetros de longitud pasará por Caracuel, Argamasilla de Calatrava, Puertollano Brazatorras Fuencaliente Venta Azuel, Venta Cardena, Montoro Pedro Abad y El Carpio, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Ciudad Real y Puertollano y viceversa y de y entre estación de Fuencaliente a Córdoba y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las expediciones siguientes:

Una expedición de ida los lunes, miércoles y viernes de Ciudad Real a Córdoba, con regreso los martes, jueves y sábados de Córdoba a Ciudad Real.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 38 y 40 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regiran las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,38389 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la R. E. N. F. E. el canon de coincidencia que corresponda 1.699-A.

Servicio entre Borja y Cortes (expediente número 7.626), a don Manuel Hernández Palacio, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Borja y Cortes, de 21,4 kilómetros de longitud, pasará por Aizón, Bureta, Alberite, Magallón, Agón, Fréscano y Mallén, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

No podrán realizar tráfico de y entre Agón y Mallén y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres expediciones diarias de ida y vuelta.

Los días 25 de diciembre, 1 de enero y 18 de julio se suprimirá una de las expediciones.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 34 y 20 plazas, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,611 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09165 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

1.700-A.

Servicio entre Tarazona de la Mancha y Madrigueras (expediente número 7.524), a «La Requenense de Autobuses CL, Sociedad Anónima», como hijuela-desviación del que es concesionario entre Albacete y Albacete (circular), con hijuelas (V-1.144: V-AB-22), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Tarazona de la Mancha y Madrigueras, de 11 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días laborables, en el conjunto del servicio-base y la hijuela que se adjudica, las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta entre Quintanar del Rey y Requena, pasando por Tarazona de la Mancha, Madrigueras, Mahora,

Golosalvo, Fuentealbilla, Casas Ibañez, Alborea, Villatoya y Los Isidros, con prohibición de realizar tráfico de y entre Tarazona de la Mancha y Madriguera y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Uno de 40 plazas como mínimo para viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regiran las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.144: V-AB-22).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda

1.701-A.

Servicio entre Caudete y su estación de ferrocarril (expediente número 7.131), a don Fermín López López, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Caudete y su estación de ferrocarril, de 3,2 kilómetros de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Nueve expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 22 y 25 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única 1,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,225 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 9 de marzo de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—1 702-A.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se dispone el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras «Mejora local, Rectificación de trazado entre los puntos kilométricos 370.350 y 370.850 de la CN.-IV, de Madrid a Cádiz»*

Estando incluidas las obras de «Mejora local. Rectificación de trazado entre los puntos kilométricos 370.350 y 370.850 de la CN.-IV de Madrid a Cádiz» en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, y declaradas de urgencia, a efectos de expropiación, por el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y en los artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1954, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, cuyos titulares de derechos, domicilios, clases de cultivos, superficies y término municipal a continuación se relacionan:

Finca número 1 Don Ramón de Vargas Porras, Avenida del Generalísimo, 8, tercero derecha. Córdoba. Cereal de regadío, 0,0930 hectáreas, El Carpio.

Finca número 2. Instituto Nacional de Colonización, Plaza de Colón, 34, Córdoba. Cereal secano, 0,3910 hectáreas, El Carpio.

Los titulares relacionados, a los que será notificado el presente edicto de forma reglamentaria, deberán encontrarse a las once de la mañana del viernes 26 de marzo del año

curso en el Ayuntamiento de El Carpio, desde donde se partirá hacia las fincas, siguiendo el orden arriba expresado.

Dichos titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa y deberán llevar documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible por el que satisfacen contribución; si desean actuar por medio de representante, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Córdoba, 8 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, J. Olivares. 1.966-E

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya referente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los kilómetros 30,400 al 43,900 (puerto de Barazar), en la carretera nacional 240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao».*

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia; y

Resultando que la relación de bienes, cuya ocupación se considera necesaria, ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre de año último; «Boletín Oficial» de la provincia de 3 del expresado mes y año, y en el periódico local «El Correo Español-El Pueblo Vasco» de fecha 2 del mismo mes de diciembre, habiendo estado expuesta asimismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ceánuri, durante el plazo reglamentario.

Resultando que los interesados no han formulado reclamación alguna en el periodo de información pública y que la Abogacía del Estado ha emitido informe favorable sobre la necesidad de la ocupación de los bienes afectados;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento dictado para su ejecución de 26 de abril de 1957.

Considerando que el presente expediente se ha sometido en su tramitación a las normas vigentes en la materia, sin que por los interesados se haya deducido alegación alguna,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley vista, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de que se trata, dando por reproducida la relación de los mismos, publicada en los periódicos oficiales y privados mencionados en el primer resultando.

2.º Publicar este acuerdo en forma legal y notificarlo a cuantas personas aparecen interesadas en el expediente, advirtiéndoseles que contra el mismo pueden recurrir ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados de la notificación o publicación, respectivamente.

Bilbao, 1 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—2.005-E.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra salto de Ribarroja, expediente número 4, concesionario «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».*

Por esta Comisaría de Aguas, con fecha 27 de febrero de 1965, se ha dictado la resolución siguiente:

«.....»

Esta Comisaría de Aguas, en uso de sus atribuciones, tiene a bien resolver:

1.º Se declara la necesidad de ocupación de las fincas cuya expropiación solicitó la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» en su instancia de 13 de diciembre de 1963, a excepción de las fincas números 5, 13, 23, 24, 32, 33 y 52.

2.º La descripción material y jurídica de estas fincas es la que se realiza en las publicaciones referidas en el segundo resultando de esta resolución, con la salvedad que se recoge en el apartado siguiente.

3.º Se considera propietario de las fincas números 9 y 10 a don Ramón Rius Descarraga, vecino de Fatarella.

4.º Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, que puede interponerse dentro del plazo de diez días, y a través de esta Comisaría de Aguas.»

La descripción material y jurídica de las fincas antes referida se halla en la relación publicada en la información pública sobre la necesidad de ocupación, que apareció en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 16 de junio de 1964; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 127,

de 12 de junio de 1964, y en el «Diario Español», de Tarragona, número correspondiente al día 31 de mayo de 1964.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de marzo de 1965.—El Comisario Jefe, J. Re-  
guart.—1.139-C.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación de bienes motivado por la construcción del salto de Velle, en el río Miño, en el término municipal de La Peroja (Orense).*

En el expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de La Peroja (Orense), afectados por la construcción del salto de Velle, en el río Miño, con destino a producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), por Orden ministerial de fecha 10 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de dicho mes), habiéndose declarado la urgente ocupación de los bienes afectados por Orden ministerial de fecha 10 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero siguiente).

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados que por esta Comisaría de Aguas se ha dispuesto que a los doce (12) días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a levantar sobre el terreno y en ese día y siguientes las actas previas a la ocupación de las fincas números 828, 835, 836, 840, 842, 851, 853, 854, 856, 859, 861, 864, 865, 866, 868, 869, 870, 873, 874, 917, 918, 920, 922, 923, 924, 925, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 937, 940, 941, 942, 946, 985, 997, 999 y 1.064 del polígono margen derecha del plano parcelario del embalse, en el término municipal de La Peroja (Orense), cuyas fincas resultan afectadas por el embalse del salto de Velle, previéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la referida Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la misma Ley la relación detallada de fincas y el plano parcelario se hallan expuestos en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Peroja (Orense), y que los propietarios y titulares de derechos afectados serán notificados personalmente, señalando el día y hora en que habrá de levantarse el acta previa a la ocupación, con la antelación debida y mediante cédula.

Orense, 2 de marzo de 1965.—El Comisario Jefe.—1.102-C.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra «Canal principal del sector V-1 de la zona media de Vegas, pieza número 5, término municipal de Torreblascopedro (Jaén)».*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 173-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el periódico diario «Jaén» de fecha 20 de octubre de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de octubre de 1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 5 de noviembre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torreblascopedro, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna, excepto la reclamación formulada por don Julio Díaz Colón para que se le tenga como propietario de la finca número 25, en vez de don Fernando Barahona.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva, una vez rectificadas el nombre de la propiedad de la finca número 25, previos los informes preceptivos.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de